

Aduertencias para

Señores Obispos como à Prelados y Pastores de la Yglesia de Dios se deue, [y años otros obliga mas que a nadie] y así los respectaremos, y recibiremos en nuestros Conuentos, con la reuerencia deuida, [como siépre lo auemos hecho] y por obedescer a lo que V. M. nos manda, holgaremos q̄ en nuestras Yglesias visiten el Sanctissimo Sacramento, y la Pila de Baptismo, y lo à ello concerniente. Y en lo de mas fuera desto suplicamos, V. M. no permita se les de mano ni entrada: que seria para perpetua inquietud, y ruyña de nuestra Religion. Y teniendo este officio de obligacion nosotros pondremos en cada Conuento los Ministros de Fiscal y Alguaziles necesarios, por que si hasta aqui hauemos acudido a ello con fidelidad, y con cuydado muy mayor sera, el que de aqui adelante tendremos, &c.

¶ Ex quibus verbis manifeste constat Fratres prædictos esse iam Curatos, neq; vlla ratione excusari posse ab obligationibus, quæ Parochi Officium consequuntur: de quibus supra, verb. Baptizare, num. 12. & sequentibus, vbi la è de hoc legitur. Et Capitulum Generale Romæ celebratum die 17. Maij, anni